

Género y ciudadanía de mujeres. Medidas especiales y ejercicio de derechos políticos. Aproximaciones a un estudio de casos.

Daniela Zaikoski*.

Resumen: En este artículo abordaremos brevemente el concepto de género para relacionarlo con la construcción de derechos de ciudadanía femenina. En tanto las mujeres han tenido dificultades históricas que persisten en la actualidad para el ejercicio de sus derechos políticos trabajaremos el concepto de medidas especiales consagradas en el derecho internacional y constitucional teniendo en cuenta el impacto de una de ellas: el cupo femenino en la representación política. Revisamos someramente si la mayor presencia de mujeres conlleva un cambio en la agenda pública de los órganos políticos concentrándonos en la Legislatura de la provincia de La Pampa.

Abstract: This article discuss briefly the concept of gender to relate to the construction of females citizenship rights. In addition and as women had historical difficulties that persist today for exercise of political work the concept of special measures enshrined in international and constitutional law taking into account the impact of one: the female quota in the political representation. We review briefly whether the greater presence of women leads to a change in the public agenda of the political bodies focusing on the Legislature of the province of La Pampa, Argentine.

1) Introducción.

En este artículo abordamos brevemente el concepto de género para relacionarlo con la construcción de derechos de ciudadanía femenina. Revisamos algunas tensiones y disputas en torno al uso del término y damos cuenta de la conflictiva construcción de derechos de la ciudadanía de mujeres.

Asimismo y en tanto las mujeres han debido sortear obstáculos en el pasado y actualmente para el ejercicio de sus derechos políticos, trabajamos el concepto de medidas especiales consagradas en el derecho internacional de derechos humanos como mecanismo para asegurar y garantizar la igualdad entre mujeres y varones. En este aspecto, en Argentina el cupo femenino consagrado a nivel constitucional ha logrado modificar los resultados

* Abogada UNLP y Especialista en Derecho Público UNC. Docente Adjunta de Sociología Jurídica y Auxiliar de Introducción a la Sociología de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam. Alumna de la Maestría en Sociología Jurídica de la UNLP.

cuantitativos de las elecciones. En La Pampa se lograron mayores niveles de presencia de mujeres en la Legislatura a partir de 1995 debido a la modificación de la ley electoral n° 1593. Teniendo en cuenta este hecho, nos aproximamos al análisis del cambio en la agenda pública como consecuencia de la mayor presencia de mujeres.

Desde nuestro punto de vista, creemos que no es posible explicar el fenómeno legal en relación a las mujeres desde una perspectiva exclusivamente jurídica, sino que se requiere la confluencia de distintos enfoques. Resulta necesario compatibilizar, articular y coordinar los aportes que hacen la teoría política, los estudios de género, el derecho constitucional y la sociología jurídica al mejor entendimiento de la situación social de las mujeres, ya que problemas como la igualdad, la distribución de bienes materiales y simbólicos tanto como el reconocimiento de la diversidad de mujeres entre sí y respecto de los varones es un aspecto más de lo social. Se ha dicho que: (Bodelón, 1998). Esta misma autora afirma que:

...la sociología jurídica permite abordar las cuestiones de subordinación de las mujeres teniendo en cuenta algunos elementos que han caracterizado la tradición feminista como: la crítica de una noción esencialista y universalista del derecho, y el rechazo a un análisis que establezca principios generales basados en abstracciones opuestas a la experiencia de hombres y mujeres. La experiencia ha sido siempre el punto central para el análisis feminista y puede ser recuperado a través del análisis socio-jurídico.

Para construir todo este cuerpo de conocimientos, es necesario recurrir a la sociología jurídica como disciplina que contribuye al análisis y crítica del derecho como fenómeno social, tomándolo en su sentido más amplio. Según Ferrari la sociología jurídica se ocupa:

1) De todo sistema jurídico, de sus nexos estructurales, sus orígenes, sus funciones, sus relaciones con otros elementos del sistema social en su conjunto y con otros sistemas jurídicos. 2) De la relación entre previsiones normativas jurídicas, acciones y comportamientos, así como de los procesos decisorios que conducen a definir socialmente acciones y comportamientos lícitos o ilícitos. 3) De las diferentes instituciones jurídicas vistas en su contexto social, es decir en relación con los fundamentos culturales, las exigencias, los movimientos, los intereses y las relaciones sociales que les conciernen e influyen en su nacimiento, su eficacia, sus funciones específicas, su transformación y desaparición. 4) De los roles socio- profesionales de formación y aplicación del derecho, como legisladores, jueces, juristas, abogados etc y de las respectivas organizaciones. 5) Del conocimiento de y las opiniones del público sobre el contenido de las normas jurídicas, sobre sus raíces culturales y los valores subyacentes en ellas (2004:46)

Según lo expuesto, creemos que este concepto de la disciplina se ajusta a las aproximaciones que aquí vertimos, dado que estudiamos la participación de mujeres en una institución como la Legislatura y de qué manera a partir de nuevas leyes sobre representación política cambian o no sus roles como operadores en la creación de derecho.

2) Género. Un concepto polisémico.

El *género* como categoría conceptual surgió en los años '60 pero en Latinoamérica se popularizó en los años '80 (Lamas, 2000 y Tarres, 2001). Para Scott (1993) el término *feminismo* produce estridencias, y agrega que para los gobiernos y en la academia *género* resulta más aceptable y menos polémico.

Debido a la polisemia que encierra el concepto *género*, sus usos, limitaciones y alcances son cuestionados y resignificados permanentemente por las feministas y movimientos de mujeres. En este acápite pasamos breve revista a algunas de las principales construcciones teóricas elaboradas al respecto.

Podríamos situar la disputa por los usos del género, en lo que Bourdieu (2008) llamó el campo científico, que como espacio social contiene y supone una serie de intereses más allá de los estrictamente científicos y que en el feminismo se combinan, consensúan o entran en conflicto con los intereses políticos de otros grupos sociales. Están las feministas del campo científico y las del campo social, las que se institucionalizaron¹ o fueron cooptadas (Valcárcel, 1997), las que trabajan desde las bases, las que son autónomas y las que lo hacen en y desde las *burocracias científicas* (Bourdieu, 2008: 11 a 57).

En tal diversidad de contextos hasta es lógico que surjan cuestionamientos por el uso, alcances y limitaciones del concepto, ya que cada grupo disputa un interés especial en la forma de optimizar su capital y de articular (o no) las teorías con las prácticas. Por otro lado, si es verdad que el campo científico está jerarquizado, la discusión sobre los usos del género como categoría analítica no tiene visos de resolverse tan fácilmente:

El campo científico está altamente jerarquizado: la delimitación entre aquello que se considera y lo que no se considera ciencia es producto de la lucha por la autoridad científica; los vencedores de esta confrontación determinan qué es ciencia y que no es, qué métodos y teorías son pertinentes” (Cohen y Piovani, 2008: 20).

Teniendo en cuenta lo que venimos diciendo y la lucha por la *nominación*² tanto en el campo científico como en el jurídico y social podemos advertir el trasfondo político-ideológico de los *atolladeros* teóricos del uso del concepto género parafraseando a Ciriza (2007).

¹Sobre la institucionalización del movimiento de mujeres, la relación con el Estado y sus transformaciones a la luz de los estándares de los organismos internacionales puede verse Molyneux Maxine (2001). Para feminismo, relación entre la academia y las organizaciones de mujeres, estudios de las mujeres, estudios de género límites y alternativas puede verse Tarrés, María Luisa (2001).

² Utilizamos el término nominación en el sentido que lo usa Bourdieu (2000).

Como dice esta autora (Ciriza, s/d de edic) el problema del uso y significado del término puede deberse a la importación de conceptos sin la debida vigilancia, o a una apropiación sesgada de las teorías feministas que circulan transnacionalmente. Considera que no es posible abstraerse de las nuevas reconfiguraciones de poder (político y económico) en el mundo globalizado y cómo ello ha influido en la academia y en el tránsito de conceptos, su importación y traducción desde los centros de producción científica y discursiva dominantes e insiste en que si bien en otras latitudes pudo superarse la discusión sobre la *igualdad* y poner en agenda la *diferencia*, en Latinoamérica la situación nacida con los regímenes autoritarios y el recrudescimiento de políticas neoliberales aun bajo gobiernos democráticos, pone en cuestión la conquista de derechos básicos.

En esa nueva configuración de espacios de poder pierden trascendencia los discursos universalizantes y ganan aquellos que postulan fragmentaciones y diversidades, que, reportadas como desemejanzas son devueltas a lo privado para hacerse más tolerables. Si el espacio público en muchos aspectos está aún vedado a las mujeres, el hecho de recluirlas al espacio privado de la familia y los afectos tiene como consecuencia profundizar la naturalización de su condición. En realidad, es necesario participar en la esfera pública porque es el lugar de crítica y lucha contra el patriarcado³.

Amorós (1992) también cuestiona las consecuencias fragmentarias de las políticas de la diferencia y enfrenta al feminismo homónimo diciendo que si bien la idea de igualdad se halla desacreditada por quienes afirman que ignora las diferencias; corresponde rescatar el feminismo de la igualdad porque cree que es el único criterio para distinguir entre las diferencias deseables y las indeseables. En su perspectiva el género oculta al sujeto oprimido (Amorós, 2008) que son las mujeres y afirma que la discusión comprende los términos género y mujer.

Para Scott (1993) el género es un elemento fundamental para comprender las relaciones sociales. La categoría cuenta con símbolos que se traducen en los sistemas religiosos, jurídicos y educativos y se constituye en un campo de significaciones sobre la relaciones de poder. Resalta la necesidad de abarcar la historicidad del concepto y cómo se construye la ilusión del consenso acerca del mismo. Por último, denota la forma en que se construye la identidad subjetiva.

³ Marta A Fontenla define la idea de patriarcado como la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y niños/as de la familia y la ampliación de ese dominio sobre las mujeres en la sociedad en general que se refuerza a través del parentesco y de la heterosexualidad obligatoria de las mujeres, que garantiza la reproducción (ver Gamba, 2007).

Como puede apreciarse la polisemia del concepto dificulta la constitución de un frente común de reivindicaciones pero a la vez la proliferación discursiva pone en cuestión el consenso que construye el discurso dominante. Esta crítica da oportunidad para relativizar los enfoques pretendidamente hegemónicos y aporta una mayor capacidad explicativa, ya que permite advertir los límites y ventajas de cada construcción teórica, a la vez que sincera los intereses puestos en juego con cada una de ellas.

Una definición aceptada y comprensiva es la que formula Lamas, quien sostiene que:

Al registrar las formas como las mujeres y hombres son percibidos por un entorno estructurado por la diferencia sexual, las críticas feministas, a pesar de sus diferencias, conceptualicen el género como el conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica entre los sexos para simbolizar y construir socialmente los que es propio de los hombres (lo masculino) y lo que es propio de las mujeres (lo femenino) (Lamas, 2000:65).

Es decir, el género se define por lo relacional, tiene que ver con lo que cada sociedad atribuye culturalmente a cada sexo, por lo que el concepto se construye y resignifica permanentemente, aunque se registren operaciones de todo tipo para ocultar su historicidad.

Globalización mediante, la respuesta de las teóricas y las militantes feministas ha sido disímil respecto del problema de las relaciones entre los sexos.

Establecer la diferencia entre sexo, género y sexualidad, esto es entre lo biológico, lo social/cultural y lo síquico, si bien útil, no resuelve el problema de la visibilidad de la mujer/es y su despolitización como sujeto oprimido. De lo que se trata es de dar cuenta de las dificultades materiales de ser mujer en países dependientes, en los que el patriarcado arraiga con un bajo nivel de tolerancia a la igualdad, la libertad, la idea de autonomía sobre los cuerpos y a los derechos reproductivos, es decir con una baja calidad y extensión de derechos ciudadanos.

3) Ciudadanía de mujeres.

Este concepto no es menos polisémico que el anterior; por el contrario los autores dan cuenta de los múltiples significados y usos, como también de su extensión y contenido.

Kymlicka y Norman (1997) afirman que el desarrollo del concepto ha tenido una verdadera explosión. El tema de la ciudadanía es sumamente complejo, es algo más que un estatus, en realidad recorre un proceso histórico en las sociedades nacionales (Mény, 1999).

Para Maingon (2010:151)

“Ciudadanía implica reconocimiento y ejercicio de los derechos, no sólo a los ojos del Estado sino ante los propios ciudadanos. Ello implica la construcción de una condición de pertenencia, de reciprocidad y de cohesión de los miembros de una sociedad. La ciudadanía es

uno de los principales aspectos de la integración social que permite que los sujetos participando autónomamente se apropien del poder que los respalda como ciudadanos iguales con características sociales, políticas y culturales diferentes, capaces de organizar su vida y conducir sus destinos, de diferentes formas”.

En cuanto a las mujeres, el proceso de incorporación a la ciudadanía ha sido lento, contradictorio y no carente de ambivalencias. Al respecto, compartimos con Femenías la idea de que:

...la ciudadanía ha sido una adquisición históricamente reciente. En el caso de las mujeres, por ejemplo, aun siendo denominadas “ciudadanas” sólo ostentaban en calidad de “segunda” ese título. ...Con todo interesa subrayar que, gracias al principio de igualdad y a la universalización del mismo, las mujeres pudieron reclamar y exigir, su cumplimiento en tanto un derecho humano... (2007:54).

En tal caso, el Estado implicado en el discurso del derecho como productor de sujetos, excluyó largamente del pacto social a las mujeres.

El desarrollo político de las sociedades modernas radicalizó la separación entre la esfera de lo privado⁴ -asignando en ella a la mujer un rol preponderante- y la esfera de lo público/político a los varones; espacio que reaseguraba los rasgos patriarcales de la sociedad y que era consagrado por el derecho positivo de las naciones modernas cuando creaba *neutral y objetivamente* características y atributos iguales para los sujetos jurídicos.

En este aspecto, fue lógico y hasta contextualmente justificado que las primeras reivindicaciones feministas persiguieran la igualdad de derechos en tanto igualdad política, como base de sus luchas.

Esta diferenciación entre lo público y lo privado se mantiene ya que lo político democrático no ha podido dismantelar totalmente la concepción patriarcal del poder aunque el avance de las concepciones de los derechos humanos hace que el universal identificado con lo masculino se desvanezca y surjan nuevas modalidades de ciudadanía.

En principio se puede acordar en que la ciudadanía alude a la membresía en un estado democrático, es decir a las condiciones jurídico-formales que se requieren para pertenecer a una determinada comunidad política; también se refiere a las relaciones entre los ciudadanos entre sí y para con el estado, en cuanto son relaciones basadas en obligaciones y derechos.

⁴ La consecuencia de la radical escisión entre esfera pública y privada impide la articulación entre lo cotidiano, privado, doméstico o reproductivo y la política; de allí el carácter subversivo del lema de las feministas de los años '60 “lo personal es político”, que trastornó el ámbito público al proponer la discusión de temas como el cuerpo, la familia, la sexualidad, el cuidado de las personas etc; en un espacio social que despolitizaba su tratamiento.

En este sentido, concierne a la extensión y calidad/carácter de los derechos ciudadanos. La primera remite a qué derechos están abarcados en la noción de ciudadanía y la segunda a que, si son derechos reconocidos, deben resultar exigibles, es decir contar con garantías⁵ para asegurar su cumplimiento.

La teoría política clásica consideró la ciudadanía en términos del componente personal del Estado nacional, abarcados en un ámbito territorial limitado a sus fronteras. Actualmente, los procesos de globalización han socavado la soberanía de los Estados y se plantean conceptos como ciudadanías fragmentadas (Fariñas Dulce, 1999) o diferenciadas (Young, 1996).

Esta autora dice que si bien en algún momento histórico pudo ser importante reivindicar la igualdad en términos de universalidad, de unidad cívica o indiferenciación social, actualmente habiendo consenso acerca de la igual dignidad de las personas, es posible incorporar reclamos diferenciales al acceso a los derechos lo que permite hablar de una *ciudadanía diferenciada* y de un ámbito público heterogéneo. A tenor de lo que la autora propone para gozar del estatus de ciudadano no debe estarse en ninguna condición de opresión. Señala que un grupo está oprimido cuando:

“1) los beneficios derivados de su trabajo o energía van a otras personas sin que éstas les recompensen recíprocamente por ello (explotación); 2) están excluidos de la participación en las principales actividades sociales, lo que en nuestras sociedades significa básicamente un lugar de trabajo (marginación); 3) viven y trabajan bajo la autoridad de otras personas (falta de poder); 4) como grupo están estereotipados y, a la vez, su experiencia y situación resulta invisible en el conjunto de la sociedad, por lo que tienen poca oportunidad y poca audiencia para expresar su experiencia y perspectiva sobre los sucesos sociales (imperialismo cultural) y 5) los miembros del grupo sufren violencia y hostigamiento al azar merced al miedo o al odio al grupo” (Young, 1996:118).

Esta postura no está exenta de cuestionamientos. Así Kymlicka y Norman (1997:32/33) se preguntan cómo evitar una proliferación inmanejable de grupos con divergentes reivindicaciones, en alusión a cómo podría el sistema político garantizar representación y generar inclusión en tales condiciones.

Lo cierto es que los diferentes grupos existen y no requieren siempre las mismas soluciones a sus problemas de ciudadanía. Fraser (1997) formula un continuo de características de los grupos según sus identidades y postula que el género se encuentra a medio camino entre las políticas de justicia redistributiva que tienden a homogeneizar las identidades y las políticas de reconocimiento que extienden y reafirman el campo de las

⁵Consideramos que entre las garantías se encuentra la previsión por la ley presupuestaria de los fondos para su cumplimiento, aunque no hacemos un análisis económico del derecho.

diferencias identitarias. Sin dudas estos tipos de justicia, significan desafíos crecientes a la representación ciudadana en las democracias actuales.

Continuando con el desarrollo y a los fines de este análisis, la teoría política ha delimitado dos grandes tendencias para abordar la construcción de derechos y el establecimiento de obligaciones de la ciudadanía: las tradiciones liberal y republicana respectivamente.

La primera de las perspectivas se puede ilustrar con la construcción progresiva de derechos pensada en términos de obtención de derechos civiles, políticos y sociales, sin perjuicio que este desarrollo esté relativizado ya que pareciera delinear un continuo ascendente, uniforme, sin contramarchas, evidentemente capitalista y eurocéntrico.

En este sentido se encuentra el despliegue evolutivo que hace Marshall (Marshall y Bottomore, 2004), quien elabora el concepto de ciudadanía liberal pensando en un orden burgués -representado en el sujeto varón, blanco y propietario- que requería básicamente de seguridades jurídicas en el ámbito de la producción ligada estrechamente al espacio público.

En el aspecto privado, el patriarcado aseguraba las condiciones de reproducción y mantenimiento del patrimonio y dominación sobre las mujeres, quienes no tenían la condición de ciudadanas. Representaban y estaban confinadas a lo privado/reproductivo.

Jurídicamente se clasificó el surgimiento de los derechos en términos de un proceso evolutivo que va desde la primera generación, pasando por la segunda hasta la tercera generación⁶. En la Constitución Nacional conviven, no sin tensiones, las diversas razones iusfilosóficas que se tuvieron en consideración en los distintos momentos históricos y que se tradujeron en las reformas constitucionales.

La segunda vertiente que abordamos corresponde a la tradición republicana que hace más hincapié en las obligaciones del ciudadano que en el goce de los derechos; propone la sumisión del interés privado o personal al interés público y piensa más en las asociaciones que en el individuo.

Al respecto Moreno (2005:205) dice: "...la esencia de la ciudadanía reside en las formas de participación política activas y colectivas. En consecuencia se acentúa la significación de intereses compartidos".

Entre las críticas que se hacen a esta posición desde el feminismo está la forma en que define la política como el ámbito público por antonomasia y como consecuencia produce la

⁶ Para Medici (2011) las generaciones de derechos son las respuestas a las sucesivas construcciones de demandas y necesidades que nacen de las luchas sociales.

invisibilización de la participación de las mujeres en otros espacios que no por informales son poco significativos⁷.

Por otra parte dependiendo de cómo se interprete la apelación a la igualdad y al universalismo lo diferente queda excluido o es objeto de políticas de asimilación.

Si la igualdad está asociada a lo homogéneo y el ámbito público es considerado como una unidad, la posibilidad de que se tomen en cuenta los intereses y necesidades de grupos subalternos -como por ejemplo las mujeres- decrece en la medida que estos no se compatibilizan con el bien común universal perseguido, máxime si tiene dificultades para instalar en el ámbito público sus necesidades y demandas. En ese sentido la tradición republicana impone un sacrificio a las minorías en pos de una igualdad que no las favorece.

La política es tan sólo una faceta o dimensión de la vida social. La tradición republicana tiene dificultades para comprender que existe la posibilidad de conseguir satisfacción en el ámbito privado, como espacio de la intimidad. Si se exige una participación en el ámbito público a las mujeres sin que se democratizen las tareas y funciones que culturalmente se le han asignado en el ámbito privado, es posible que decaiga la participación política de aquellas y se invisibilicen las actividades políticas en espacios mas cercanos a lo comunitario.

Tampoco puede obviarse que las discusiones acerca de la ciudadanía femenina aluden a si hay un universal “mujer” o varias “mujeres”, si hay atributos conformados a priori, universales, atemporales y esenciales o si, por el contrario, la mujer/ las mujeres como sujetos sociales son portadoras de múltiples identidades construidas contextualmente. En estas ideas quedan comprendidas las disputas entre las posiciones de las políticas de la igualdad y de la diferencia aludidas precedentemente. Si, como hemos apuntado, la categoría *género* permite entender las distinciones que exceden los aspectos meramente físicos y que abarcan los simbólicos, culturales y sociales que determinan las posiciones de hombres y mujeres dentro de una sociedad determinada, también aporta elementos para la explicación de cómo se establece y legitima el desigual acceso a recursos en una sociedad. En este sentido la diferencia sexual no debiera fundar discriminación social ni implicar desigualdades.

⁷ En tal sentido no es menor que un “escrache” como expresión de movilización y participación ciudadana, protagonizada por decenas de mujeres en diciembre de 2011 en Santa Rosa en repudio a una resolución judicial, haya motorizado un juicio político a los dos jueces que suscribieron ese fallo. En el caso, la sentencia con dos votos a favor y uno en contra del Tribunal de Impugnación Penal de la provincia autorizó la aplicación de la figura del avenimiento entre un violador y su entonces pareja para que -una vez casados-, el imputado pudiese ser puesto en libertad.

Empíricamente, sin embargo, ambas están estrechamente vinculadas. Esto significa, como hemos dicho, que la diferencia entre los géneros establece jerarquías entre varones y mujeres y que los caracteres asociados a lo femenino tienen menos valor social.

Si las mujeres no constituyen un colectivo unitario ni homogéneo, y no deben serle atribuidos caracteres esenciales, queda cuestionado el dilema de la igualdad versus la diferencia. Este problema se traduce no solo en las diferentes estrategias que se ponen en marcha para la reivindicación de derechos, sino en el plano de lo representable, con lo que se cuestiona profundamente la idea de democracia representativa que fundó los regímenes políticos del siglo XX.

4) Participación política y presencia de mujeres en el gobierno.

En este acápite hacemos una referencia somera a la participación de las mujeres en cargos de toma de decisión, teniendo en cuenta que tras la recuperación de la institucionalidad democrática en la región, el movimiento de mujeres hizo más visible -entre otros reclamos- el problema de la escasa representación femenina en los ámbitos de toma de decisión.

En Argentina -en promedio- en el período 1989/1995 según Botte y Dorola (1996) hubo 9% de mujeres en la Cámara de Diputados de la Nación y 6,7% en la Cámara de Senadores. Archenti y Tula (2008) analizan lo que sucedía en las legislaturas provinciales en Argentina donde los porcentajes de mujeres antes de 1991 oscilaban entre un 0% en Corrientes y Santiago del Estero hasta un máximo del 33% en Tierra del Fuego, pasando por un 20% en Formosa. Bonder (2009) informa acerca de los porcentajes de mujeres en las Cámaras bajas de los países latinoamericanos en el año 2009: entre la mayor presencia se encuentran Cuba (43,2%), Argentina (40%) y Costa Rica (36,8%) mientras que los porcentajes más bajos corresponden a Colombia (8,4%) y Brasil (9%).

Diversos estudios demostraron desde distintos puntos de vista, la infrarrepresentación femenina en la política, ya fuera en la vida interna de los partidos políticos (Allegrone, 2002), en la oferta electoral que los partidos en las listas oficializadas (Marx:1992) o bien la casi nula presencia en los distintos órganos del Estado (ELA, 2009).

Si bien en las últimas décadas la presencia femenina tanto en la política electiva como en el mundo del trabajo ha ido aumentando, hay que analizar desde qué lugar se interpela a las mujeres, qué expectativas se tienen a la hora de la convocatoria o del reconocimiento.

En este sentido, Di Liscia (2011:10/11) advierte sobre que:

El discurso que sostiene el Estado y las instituciones, establece algunas variantes del modelo mujer/madre, sin dejar de remitir a una sociedad dicotomizada. Si bien ya hace varias

décadas que las mujeres tienen presencia en la política, en el trabajo y en todos los espacios sociales, al desplazarse desde las esferas tradicionales hacia la arena pública, conservan también -de manera estratégica-, los roles que se espera de ellas a fin de lograr cierta legitimación. Cuando nos situamos en sus propias perspectivas, se ha podido advertir que los presupuestos de género no han sido considerados ni taxativos ni excluyentes, por el contrario, al ocupar los espacios públicos, han utilizado creativamente las cosmovisiones domésticas y esencialistas, en una suerte de “nomadismo” (Rosi Braidotti, 2000) que las lleva de lo privado a lo público, de lo convencional a lo perturbador, movimientos y oscilaciones que impactan, sin lugar a dudas, en sus identidades.

Analizando la problemática en la provincia de La Pampa, podemos decir que la ley de cupos n° 1953 modificatoria de la ley electoral sancionada en 1994 permitió un rápido aumento del número de mujeres en las listas electorales, a partir de 1995 amplió visiblemente la cantidad de diputadas que llegaron a la Legislatura provincial y como rige también para los municipios de la provincia produjo un considerable incremento de presencia de mujeres en los órganos colegiados electivos municipales.

Si bien la cuestión puramente numérica ha sido extensamente estudiada, aún restan efectuar estudios empíricos sobre participación y representación política y la posible incorporación de la perspectiva de género en los órganos de gobierno, se requiere de estudios que apunten a descubrir y analizar qué papeles juegan las mujeres en un espacio tradicionalmente ocupado por varones, es decir cómo responden a las interpelaciones que se les hace desde el ámbito público.

Tampoco está de más insistir con datos en mano, que todavía faltan mujeres en espacios estratégicos.

Si bien es cierto que el cupo impactó cuantitativamente en los órganos electivos colegiados, al menos en nuestra provincia, es notoria la infrarrepresentación femenina en instituciones en las que no hay obligación de cumplir las cuota ni otras medidas de acción positiva⁸. No hay ninguna norma⁹ que prevea la implementación de tales medidas en ministerios, secretarías, juzgados u otros organismos provinciales relevantes como tampoco hay una cultura democrática lo suficientemente consolidada como para que aún sin norma expresa se pueda cumplir con una representación paritaria en los cargos.

⁸ Al respecto Borner et al (2009) dicen -siguiendo a Weber- que en el cumplimiento de la ley de cupos hay una racionalidad formal: la ley no se cumple por compromiso con la igualdad o por convicción sino por que hay que cumplirla, si no hubiera cupo, los mismos actores reconocen que no habría tantas mujeres, lo que se condice con la escasa presencia de mujeres en espacios de poder en los que las cuotas no son obligatorias.

⁹ Se constató la existencia del proyecto n° 11/2007 de los Diputados Peppino y Scovenna sobre paridad entre mujeres y varones en la participación en espacios públicos, pero en la actualidad no tiene estado parlamentario y otro proyecto n° 20/2011 de la Diputada Fonseca sobre igualdad de oportunidades similar a la ley dictada n° 474 de la Ciudad Autónoma Buenos Aires.

Esta situación hasta podría comprometer la responsabilidad internacional del Estado si tenemos en cuenta lo dispuesto por la Recomendación General n° 25 que reafirma el derecho de las mujeres a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas (Pto 30 y arts. 7 y 8 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer).

5) La política de la presencia y la representación política. ¿Qué cambia con las medidas especiales?

Como consecuencia de lo que venimos diciendo y a los fines de la lucha política¹⁰, las mujeres se identifican como iguales o diferentes dependiendo de a quién se enfrenten y en qué situación particular anclen su identidad, es decir qué estrategia establezcan para la lucha por los derechos. Como decíamos, esto tienen especial relevancia para reconocer las distintas articulaciones a veces ambivalentes y contradictorias a que están sometidas las mujeres: la cuestión del género, su pertenencia de clase y las lealtades partidarias. Como el género es un concepto bivalente en la terminología de Fraser (1997) la representación política se complejiza ya que no son posibles políticas de redistribución de bienes materiales sin la contrapartida de las políticas de reconocimiento.

Resolver estas tensiones está en la base de la legitimidad de las democracias actuales.

Las feministas coinciden en que existe un déficit democrático al mantener los obstáculos culturales y materiales que impiden una mayor presencia de mujeres en los ámbitos públicos, pero estiman que el solo hecho de que haya más mujeres en los espacios de toma de decisión no implica automáticamente que se representen mejor sus intereses y necesidades, es decir, más mujeres no necesariamente configuran la denominada representación sustantiva¹¹.

En ese sentido, Phillips (1999) advierte sobre los límites de la política de la presencia. Sostiene que se trata de una estrategia reformista que deja de lado por el momento la redistribución de bienes económicos o sociales para centrarse en la inclusión política.

¹⁰ En la lucha política se halla implicada la participación y la representación de las mujeres, con lo que es sumamente complejo sino representar intereses de mujeres, cuestión que complica la relación entre éstas y sus representantes.

¹¹ Pitkin (1985) trabaja los conceptos de representación descriptiva basada en el mejor reflejo posible de los grupos que conforman un electorado; la representación simbólica que implica que el representante es un miembro típico del grupo que representa y la representación sustantiva que tiene que ver con los contenidos que se representan.

Pero aún bajo tales presupuestos, se comparte la idea de que si no hubiera mujeres en el ámbito público, algunos temas no habrían sido incorporados al tratamiento de la agenda pública. Phillips (1999.254) lo sintetiza así:

No podemos decir, pues, que cualquier mujer, sólo por el hecho de ser mujer, representará los intereses o preocupaciones o experiencias de las “mujeres”. Lo máximo que podemos decir (pero decir esto es decir mucho) es que es una locura esperar que estas experiencias estén representadas en asambleas de las que estén prácticamente ausentes las mujeres.

Por ello, las feministas y los movimientos de mujeres afirman la necesidad de contar con mecanismos de medidas especiales para visibilizar estas necesidades e intereses en ámbitos fuertemente masculinizados.

Éstas se orientan a lograr más aceleradamente la igualdad entre grupos desaventajados y no sólo han sido utilizadas para compensar la situación de discriminación histórica que han sufrido las mujeres en el ámbito público. La concepción del principio de igualdad ha avanzado hasta comprender la idea de igualdad de oportunidades que ha sido conceptualizada como un principio básico de justicia social para colocar en lo posible a todos los ciudadanos en las mismas condiciones de partida para competir libremente, exige la intervención del Estado para asegurar que todos tendrán la misma posibilidad de adquirir idoneidad y capacidad necesarias para competir por recursos y posiciones sociales que permitan desarrollar libremente el plan de vida. No solo necesita de una acción negativa del Estado (no discriminar); implica que éste debe contrarrestar los efectos de diferentes circunstancias que generan desigualdad (Iglesias Vila, 2010).

Teniendo en cuenta estas concepciones se ha ampliado el campo de implementación las medidas positivas que se encuentran previstas en diversos instrumentos internacionales. Así están los arts. 2, 3 y 4 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y en la Recomendación General n° 23 “Vida Pública y Política” de 1997, entre otros¹², que bajo distintas denominaciones como *por ley u otros medios apropiados*, *medidas adecuadas* y *medidas apropiadas* insta a los estados que establecen este tipo de medidas.

Además, varios documentos de organismos internacionales han aclarado que su implementación no constituye discriminación en los términos de los tratados. Así lo disponen las Observaciones Generales n° 13 sobre el derecho a la educación (Pto 32); n°18

¹² También propone la implementación de medidas especiales el art. 1.4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

sobre no discriminación (Pto 10); n° 23 Pto 6.2) y n° 28 sobre igualdad de derechos entre mujeres y varones (Pto 29) y la Recomendación n° 25 (Ptos 9 y 14) entre otras.

A nivel constitucional, las medidas especiales fueron incluidas en los arts. 36, 75 inc. 19 y 23 de la Constitución Nacional y en algunas cartas constitucionales provinciales, mientras que existen leyes que establecen medidas especiales electorales generales (cupos electorales en el Código Electoral Nacional y ley 1953 de la provincia de La Pampa entre otras) y especiales de ámbitos determinados como puede ser el cupo sindical (ley 25.674).

Cabe resaltar la importancia -en términos de justicia social- de promover mayores niveles de igualdad en una región profundamente desigual y afectada por recurrentes quiebres en sus sistemas institucionales¹³. En tal sentido:

El principio de no discriminación es uno de los pilares de cualquier sistema democrático y una base fundamental de los sistemas de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos. A su vez, el principio de igualdad ante la ley, junto con la prohibición de la discriminación, ha sido plasmado en todos los instrumentos internacionales de derechos humanos de carácter general, en particular, respecto al sexo, en aquellos que en virtud del art 75 inc 22 CN gozan de jerarquía constitucional (Cenicacelaya, 2007:221).

Si bien existe gran discusión acerca del contenido, alcances y consecuencias de las medidas especiales, como lo registran Kemelmajer (s/d), Juárez (2008) o Rodríguez (1994), quienes señalan las ventajas y límites de su aplicación, así como también los fundamentos de justicia y los argumentos denostativos que se han esgrimido, lo cierto es que la Recomendación General n° 25 en el Pto 17 aclara al respecto y establece que:

En los trabajos preparatorios se utilizan diferentes términos para hacer referencia a las medidas especiales de carácter temporal que se prevén en el párrafo 1 del artículo 4. El mismo Comité, en sus recomendaciones generales anteriores utilizó términos diferentes. Los Estados Partes a menudo equiparan la expresión “medidas especiales” en su sentido correctivo, compensatorio y de promoción con las expresiones “acción afirmativa”, “acción positiva”, “medidas positivas”, “discriminación en sentido inverso” y “discriminación positiva”. Estos términos surgen de debates y prácticas diversas en diferentes contextos nacionales. En esta Recomendación general, y con arreglo a la práctica que sigue en el examen de los informes de los Estados Partes, el Comité utiliza únicamente la expresión “las medidas especiales de carácter temporal”, como se recoge en el párrafo 1 del artículo 4.

Como dijimos, en nuestro país, una medida especial de gran impacto fueron las cuotas electorales. En la Legislatura de la provincia de La Pampa hubo dos mujeres diputadas en el período 1991/1995. A partir de la implementación del cupo el número ascendió a ocho o

¹³Aún cuando se pensaba que la región de Latinoamérica había conjurado los autoritarismos, no debe olvidarse el problema que planteó a la OEA el golpe de estado de Honduras en 2009 y el levantamiento en Ecuador 2010.

nueve diputadas estabilizándose en esa cantidad la presencia femenina en la Cámara de Diputados. Actualmente hay diez diputadas sobre treinta cargos.

Puede afirmarse que un bajo número de representantes del grupo minorizado impide la constitución de una masa crítica mientras que una representación más balanceada entre el 30 y 40% -aunque actualmente se focaliza en la paridad- implica la posibilidad de entablar alianzas e incluir temas en agenda,.

En ese caso las medidas especiales como el cupo femenino en los órganos colegiados u otras acciones afirmativas, han logrado no solo aumentar la cantidad de mujeres, sino también visibilizar y modificar lenta pero paulatinamente la agenda política. Dar cuenta de este segundo impacto, permitirá revelar el cambio cualitativo en los ámbitos de decisión de la mano de la mayor presencia femenina.

En cuanto a la agenda de temas, es preciso acotar que aquellos que se ponen a discusión en una institución como la Legislatura no son sólo una descripción de lo que las mujeres pueden necesitar. La agenda tiende a ser una representación estratégica que da relevancia a determinados problemas y asuntos y no a otros (Bustelo y Lombardo, 2007). Entre los posibles cambios que puede aparejar la mayor presencia de mujeres se encuentran la inclusión de nuevos temas y la probabilidad de incidir en los resultados de la actividad parlamentaria, lo que se ha denominado *feminización* de la legislación.

En cierta medida, no puede soslayarse que los temas que llegan a ser integrados a la agenda institucional y tratados como asuntos de interés general previamente han sido definidos y advertidos como problemas por grupos sociales¹⁴ y disputados en el terreno de la política por distintos actores. Sólo así se convierten en insumos de políticas públicas.

Es por ello que la inclusión y tratamiento de temas de género en la agenda pública remite a la constitución de las mujeres como sujetos políticos; a la elaboración de marcos teóricos y prácticas para sostener los reclamos¹⁵ y a las alianzas estratégicas que puedan establecer. Como contrapartida, no es menor el posible riesgo de cristalizar los temas de mujeres y

¹⁴ Esta idea es abordada por la Sociología Jurídica cuando estudia el cambio social a partir del derecho y el cambio del derecho a partir de las luchas sociales. La relación es compleja y dialéctica. No creemos que el derecho, por decirlo de alguna manera, vaya delante y lidere el cambio social, si no preexiste una necesidad, un grupo que motorice la lucha por el derecho.

¹⁵La idea de construir marcos teóricos y prácticos refiere al problema entre feministas de la Academia y de la militancia, cuya alianza no sólo es factible sino necesaria. Ver Tarrés (2001, ob.cit) .

vedar la ampliación del abordaje de otras cuestiones, como pueden ser las vinculadas a las relaciones internacionales o el presupuesto¹⁶.

Pese a las dificultades, lo cierto es que a través del tiempo y de acuerdo al material consultado y seleccionado, los temas acerca de la situación y derechos de las mujeres se han ido consolidando en la agenda de la Legislatura pampeana, aunque según veremos no siempre ese abordaje se hace desde la perspectiva de género.

En ese sentido, hemos contabilizado 50 proyectos de ley en los períodos 2003/2007 y 2007/2011 que contienen temas que tratan derechos de las mujeres, aunque no pertenecen solo a diputadas sino que también los hay de diputados. Entre los principales proyectos de ley y leyes que se han consultado se encuentran: temas de **Salud**: (17 proyectos) sobre lactancia materna, cáncer de mamas, parto humanizado, derechos del recién nacido, educación sexual, anticoncepción de emergencia, uso de profilácticos, aborto no punible e infertilidad; **Derechos políticos**: (6 proyectos): sobre cupo, sobre participación igualitaria, proyecto de resolución pidiendo la aprobación del Protocolo de Cedaw, cupo en partidos políticos y sistema electoral, igualdad efectiva entre mujeres y varones; **Proyectos que tienen relación con la Seguridad**: (11 proyectos) sobre delitos sexuales, programas para atender la trata de personas, implementación de las comisarías de la mujer, casa refugio para mujeres, observatorio de violencia, obstructores de vínculos parentales); **Políticas públicas sobre del sistema judicial**: (4 proyectos) creación de defensorías, registro de deudores alimentarios y deberes de asistencia familiar, registro de condenados por abuso sexual, aplicación de la ley de violencia; **Proyectos sobre niñez y adolescencia**: (6 proyectos); **Paternidad, maternidad y compatibilización con el trabajo**: (6 proyectos) sobre incorporación de mujeres al trabajo de la construcción, trabajo doméstico, bonificación por guarderías, licencia por maternidad.

Si bien, a los fines de la representación sustantiva, este proceso de incorporación de temas en la agenda resulta auspicioso en el largo plazo, el trabajo legislativo sobre temas de mujeres no siempre es abordado desde una perspectiva de género.

Maffia (Rodríguez, 2007: 1) apunta que esta visión principalmente tiende “a revisar la concepción androcéntrica de portadores de humanidad universal reservada a varones, y la particularidad reservada desde esa mirada a las mujeres” y agrega:

¹⁶ Del estudio que estamos llevando a cabo para la Maestría en Sociología Jurídica de la UNLP, hemos constatado una decreciente participación de diputadas en las presidencias de Comisión en la Legislatura, aun así en los dos períodos analizados una diputada fue presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

...la perspectiva de género torna visibles las desigualdades e inequidades existentes entre hombres y mujeres por razón de su sexo y reconoce que esta desigualdad no es un producto de la naturaleza sino una construcción social, y por lo tanto, puede ser modificada (ob cit pág 9).

Desde este enfoque cabe preguntarse: cómo el derecho puede visibilizar los puntos de vista y las experiencias de grupos desaventajados y cómo hacer para que la toma de decisiones sea más sensible a las necesidades e intereses de las mujeres.

En el análisis de los proyectos de ley, de las discusiones en el recinto parlamentario y en las leyes sancionadas que estamos realizando, trataremos de advertir: si el proyecto o la discusión en torno a una ley ha considerado la situación de las mujeres y de qué manera; es decir si promueve prácticas y normatividades inclusivas y respetuosas de los derechos humanos de las mujeres o si por el contrario, las propuestas legislativas refuerzan el rol subordinado de las mujeres.

6) Conclusiones.

Las crecientes fragmentaciones sociales en las sociedades contemporáneas dificulta y complejiza la representación política sumado a que las mujeres históricamente fueron excluidas del espacio público donde se negocian los derechos de la ciudadanía. Esto trae como consecuencia un grave déficit democrático que solo puede empezar a resolverse con la previsión normativa y la profundización en la implementación de medidas especiales para la inclusión de las demandas de los grupos minoritarios.

Si bien las mujeres no son una minoría en términos numéricos, si lo son respecto al acceso de los bienes simbólicos y materiales.

Mientras el poder desconozca el aporte que pueden hacer las mujeres las desigualdades sociales persistirán. Las democracias actuales deben esforzarse por reconocer en qué campos el género es relevante y en cuáles resulta fútil hacer distinciones a los fines de profundizar los niveles de acceso igualitario a los derechos. Aplicar la perspectiva de género al momento de la toma de decisiones e incluir el punto de vista femenino puede empezar a revertir las desigualdades sociales y legitimar los sistemas políticos.

Bibliografía:

Allegrone, N. (2002). Ley de cupo femenino. Su aplicación e interpretación en la República Argentina. Fundai-Friedrich Ebert Stiftung , Buenos Aires.

Amorós, C. (1992). “La idea de igualdad” *Revista Isegoría* . Disponible en <http://www.hegoa.ehu.es/congreso/bilbo/doku/lau/LAIDEADEIGUALDADAMOROS.pdf> [3-3-2012.]

Amorós, C. (2008). “Conceptualizar es politizar” en Lorenzo Copello, Patricia et al., *Género, Violencia y Derecho*. Editores del Puerto, Buenos Aires, p. 3-11.

Archenti, N.y Tula, M. I. (2008). *Mujeres y Política en América Latina. Sistemas Electorales y cuotas de género*. Editorial Heliasta, Buenos Aires.

Bodelón, E. (1998): ‘La igualdad y el movimiento de mujeres: propuestas y metodología para el estudio del género’ Disponible en http://ddd.uab.cat/pub/worpaper/1998/hdl_2072_1318/ICPS148.pdf [25/02/2011.]

Bonder, G. (2009). *El liderazgo político de las mujeres en América Latina. Un proceso en construcción. Mapa de iniciativas y actores/as*. Disponible en [:http://www.americalinagenera.org/main/especiales/2009/parlamentarias/documentos/informe_liderazgo_bonder.pdf](http://www.americalinagenera.org/main/especiales/2009/parlamentarias/documentos/informe_liderazgo_bonder.pdf) [30/07/10].

Borner, J. et al (2009). *Ideas, presencia y jerarquías políticas. Claroscuros de la igualdad de género en el Congreso Nacional de la Argentina*. Prometeo, Buenos Aires.

Botte, S. y Dorola, E. (1996). *La representación femenina en el Congreso de la Nación. No solo una cuestión de género*. Serie Estudios e Investigaciones MUJER de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Secretaría Parlamentaria Dirección de Información Parlamentaria. Buenos Aires.

Bustelo, M. y Lombardo, E. (2007). *Políticas de Igualdad en España y Europa*. Feminismos. Ediciones Cátedra, Madrid.

Bourdieu, P. y Teubner, G. (2000). *La fuerza del derecho*. Siglo del Hombre Editores. Ediciones Uniandes, Bogotá.

Bourdieu, P. (2008). ‘El campo científico’ en ‘Los usos sociales de la ciencia’. Nueva Visión, Buenos Aires p. 11/57.

Cenicacelaya, M.de las N. (2007). ‘Los “cupos” o “cuotas”: un mecanismo facilitador de la participación política de las mujeres’ . *Anales. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata*. Año 4 n° 37 Editorial La Ley p. 220-229.

Cheresky, I. (comp.) (2010). *Ciudadanos y política en los albores del siglo XXI*. Manantial-Clacso, Buenos Aires.

Ciriza, A. (s/d de edic). ‘Notas sobre los límites de la importación teórica. A propósito de Judith Butler’.

Ciriza, A. (2007). “Dossier sobre la noción de género. Usos, debates y perspectivas” *Revista de Filosofía práctica e historia de las ideas*. Año 8 n° 9 diciembre de 2007, Mendoza p. 9-56.

Cohen, N. y Piovani, J. I. (comp.) (2008). *La metodología de la investigación en debate*. Edulp-Eudeba, La Plata.

Di Liscia, M.H. (comp.) (2011). *Mujeres de La Pampa. Ciudadanía, identidad y estrategias de vida*. Edulpam y Miño y Dávila -Santa Rosa

ELA Informe del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (2009). Editorial Biblos, Buenos Aires

Fariñas Dulce, M. J. (1999). 'Ciudadanía universal versus ciudadanía fragmentada'. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho* n° 2 [28/11/2007.]

Femenías, M. L. (2007). *El género del multiculturalismo*. Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes, Bernal.

Fontenla, M. A (2007).: voz 'Patriarcado' en *Diccionario de estudios de género y feminismos*. Gamba, S. (coord) 2007 Edit Biblos, Buenos Aires, p.256.

Fraser, N. (1997). 'Iustitia interrupta. Reflexiones críticas desde la posición postsocialista'. Siglo del Hombre Editores Santa Fé de Bogotá.

Iglesias Vila, M. (2010). 'Acción positiva y género en la Unión Europea ¿Es la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas un obstáculo para la acción positiva en Europa?' En Cruz Parceró, J.A. y Vázquez, R.(2010). *Derechos de las mujeres en el derecho internacional*. Disponible en http://www.equidad.scjn.gob.mx/spip.php?page=ficha_biblioetca.&_article=1024 [3 -3-2012] p.175/210.

Juarez, M.S. (2007). "Igualdad y acciones afirmativas". Instituto de Investigaciones Jurídicas *Serie Doctrina Jurídica* n° 399 Universidad Autónoma de México Consejo Nacional para prevenir la Discriminación. Disponible en <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2494> [27/02/2012]

Kemelmajer de Carlucci, A. (s/f). 'Las acciones positivas'. Disponible en <http://www.juecesparalademocracia.es/revista/revista%2> [13/02/2012.]

Kymlicka, Will y Norman, Wayne (1997). 'El retorno del ciudadano: una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía' *Ágora* n° 7 invierno 1997 p. 5/42.

Lamas, M. (2000). 'Género, diferencia de sexo y diferencia sexual' en A. Ruiz (comp.) (2000). *Identidad femenina y discurso jurídico*. Biblos, Buenos Aires, p. 65/84.

Maffía, D.(2007). 'Introducción' en M. Rodríguez (Directora). *Reformas judiciales, acceso a la justicia y género*. Ciepp y Ediciones del Puerto, Buenos Aires.

Maingon, T. (2010). 'Ciudadanía y Elecciones en Venezuela: ¿campos en tensión?' en Cheresky, Isidoro (2010). *Ciudadanos y política en los albores del siglo XXI*" Manantial-Clacso, Buenos Aires p. 149/168.

Marshall, T.H. y Bottomore, Tom (2005). *Ciudadanía y Clase social*. Editorial Losada Buenos Aires.

Marx, J.(1992). *Mujeres y partidos políticos: de una masiva participación a una escasa representación: un estudio de caso*. Editorial Legasa, Buenos Aires.

Medici, A. (2011). *El malestar en la cultura jurídica*. EDULP, La Plata.

Mény, Yves (1999). 'Prefacio' en García, S.y Lukes, S. (1999) *Ciudadanía: justicia social, identidad y participación*”Siglo XXI Madrid pág IX.

Molyneaux Maxine (2001). 'Género y ciudadanía en América Latina: cuestiones históricas y contemporáneas' *Debate Feminista* n° 12 Vol 23, México.

Moreno, A.(2005). 'Una reconstrucción feminista de la ciudadanía' en Carrió, E, y Maffía, D, (2005). *Búsquedas de sentido para una nueva política*. Editorial Paidós, Buenos Aires p. 188/215.

Phillips, A. (1999). 'La política de la presencia. La reforma de la representación política' en García, S y Lukes, S. (1999). *Ciudadanía: justicia social, identidad y participación*. Siglo XXI, Madrid p. 235/256.

Pitkin; H. F. (1985). *El concepto de representación*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.

Rodriguez, M,(1994). 'Sobre la constitucionalidad de la cuota mínima de participación de mujeres en los partidos políticos' en Maffía, D, H, y Kuschnir, C, (1994) (coords): *Capacitación Política para Mujeres: Género y Cambio Social en la Argentina actual*. Editorial Feminaria Buenos Aires p. 76/104.

Scott, J.(1993). 'El género: una categoría útil para el análisis histórico' en Scott, J. et al (1993) *De mujer a género. Teoría, interpretación y práctica feminista en las ciencias sociales*. Buenos Aires, CEAL p. 17/50.

Tarres, M. L.(2001). "De la necesidad de una postura crítica en los estudios de género" *Revista La Ventana* Universidad de Guadalajara Jalisco México n° 13 Vol II julio p. 107/136.

Valcárcel, Amelia (1997). *La política de las mujeres*. Ediciones Cátedra, Madrid.

Young, I. M. (1996). "Vida política y diferencia de grupo: una crítica del ideal de ciudadanía universal" en C. Castells (1996). *Perspectivas feministas en teoría política*. Paidós Ibérica, Barcelona p. 99/126.